



RE-8589

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

### Tráfico y Transportes

#### ANUNCIO

En sesión celebrada el 31 de mayo de 2024 el Pleno del Ayuntamiento de Segovia, adoptó el siguiente ACUERDO:

“Aprobar definitivamente la “Ordenanza reguladora de la Zona de Bajas Emisiones en Segovia”, en la siguiente redacción:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES EN SEGOVIA

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidades.

Artículo 2. Competencia municipal.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la ordenanza.

#### TÍTULO II. ZONA DE BAJAS EMISIONES

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Objetivos de la Zona de Bajas Emisiones.

Artículo 6. Delimitación de la Zona de Bajas Emisiones.

Artículo 7. Implantación de la Zona de Bajas Emisiones.

Artículo 8. Clasificación de los vehículos por su nivel de emisión.

Artículo 9. Señalización de la Zona de Bajas Emisiones.

Artículo 10. Sistema de seguimiento de los accesos y protección de datos.

Artículo 11. Sistema de gestión de las autorizaciones de acceso y circulación.

Artículo 12. Sistema de monitorización y seguimiento.

##### CAPÍTULO II. MEDIDA ESPECÍFICA DE RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO

Artículo 13. Condiciones para el acceso, la circulación y el estacionamiento.

Artículo 14. Medidas extraordinarias y temporales de tráfico.

Artículo 15. Horario de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento.





## CAPÍTULO III. VEHÍCULOS EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 16. Vehículos exentos de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento.

Artículo 17. Procedimiento para la concesión de la exención.

Artículo 18. Modificación de circunstancias.

## TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

Artículo 20. Infracciones.

Artículo 21. Sanciones.

Artículo 22. Competencia.

Disposición adicional primera. Actuaciones de oficio.

Disposición adicional segunda. Colaboración entre Administraciones.

Disposición transitoria única. Régimen de aplicación transitorio de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos por su potencial contaminante.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Disposición final primera. Adaptación normativa.

Disposición final segunda. Modificación de la ordenanza.

Disposición final tercera. Protección de datos de carácter personal.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

### I

La atmósfera es un bien común indispensable para la vida, respecto del cual todas las personas tienen el derecho de uso y disfrute y la obligación de su conservación. Como tal, la calidad del aire y la protección de la atmósfera han sido, desde hace décadas, una prioridad de la política ambiental, como sustrato básico para la salud de las personas y los ecosistemas.

Así, a medida que los procesos de industrialización y de urbanización fueron provocando impactos negativos en la calidad del aire, se hizo preciso, tanto en el ámbito nacional como internacional, la articulación de un amplio repertorio de instrumentos legales dirigidos a hacer compatibles el desarrollo económico y social con la preservación de este recurso natural como bien indispensable para la vida.

No es baladí recordar en este punto, que la propia Constitución Española, en su artículo 45.1 señala que todo el mundo tiene derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo; y en su artículo 45.2 establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por su parte, en su artículo 43.1 reconoce el derecho a la protección de la salud pública. La protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la protección de la salud pública se configura así, como una obligación principal y relevante de los poderes públicos.





El incremento de la contaminación urbana como consecuencia del modelo de movilidad-transporte vigente en la actualidad en nuestras ciudades se ha convertido en un problema de índole medio ambiental y de salud pública.

Según los últimos datos facilitados por la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada diez personas respiran aire altamente contaminado. De hecho, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima en más de 20.000 muertes prematuras en España al año a causa de la mala calidad del aire.

El transporte por carretera genera el 26,9% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de España y es responsable del 6,7% de las emisiones de partículas finas PM2,5 (el 7,3%, si se considera el total de partículas en suspensión, TSP) y del 30,6% del total de emisiones de NO<sub>2</sub> a la atmósfera. Estos porcentajes aumentan significativamente si nos centramos en zonas urbanas. En este sentido, se estima que aproximadamente el 35% de las emisiones de gases de efecto invernadero emitidas por el sector del transporte por carretera se producen en los núcleos urbanos.

En este contexto, se enmarca el importante acervo jurídico que, bien otorga a las corporaciones locales competencias para adoptar medidas de protección contra la contaminación atmosférica en el ámbito de la movilidad, bien las obliga a adoptar medidas concretas de impulso de la <<descarbonización>> del sector de la movilidad-transporte.

Respecto al ámbito de las competencias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano y, específicamente, de protección contra la contaminación atmosférica y acústica en las zonas urbanas; de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas; y de protección de la salubridad pública.

Más concretamente, y en relación a las medidas de protección contra la contaminación atmosférica, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, determina que las entidades locales, con el objeto de alcanzar los objetivos de dicha ley, podrán adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, incluyendo restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, a ciertas horas o a ciertas zonas, entre otras.

También de manera concreta, y en relación a las medidas de protección del medio ambiente urbano, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales y el artículo 18 del mismo texto legal posibilita que los ayuntamientos, por motivos medioambientales, puedan ordenar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

Respecto al ámbito de las obligaciones, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14.3 impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE).

En desarrollo de este mandato legal se ha aprobado el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Por ello, el establecimiento de zonas de bajas emisiones es una obligación legal que ha sido desarrollada reglamentariamente y para cuyo cumplimiento es necesario que, por parte de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, como es el caso del Ayuntamiento de Segovia, se apruebe una ordenanza municipal.





## II

La ordenanza cuenta con 22 artículos, distribuidos en tres títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

También se adjunta como anexo a la ordenanza el proyecto de la zona de bajas emisiones del municipio de Segovia elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

El título I, de disposiciones generales, se desarrolla en 4 artículos y contiene las disposiciones generales de la ordenanza relativas a su objeto, finalidad, competencia municipal para su promulgación, definiciones de términos recogidas en la misma y su ámbito de aplicación.

El título II, bajo el epígrafe “zona de baja emisiones”, cuenta con 14 artículos estructurados en 3 capítulos.

Los 8 artículos que forman parte del capítulo I contienen disposiciones generales respecto a la regulación de la zona de baja emisiones. Así, se establecen los objetivos de la zona de bajas emisiones que se va a implantar a través de la aprobación de la ordenanza; su delimitación; la posibilidad de implantar zonas de especial sensibilidad dentro de la zona de bajas emisiones o discontinua a ella; su implantación por fases; y la clasificación de los vehículos por su nivel de emisión y su señalización. También dentro del capítulo I se establece la posibilidad de habilitar dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes para el control y seguimiento de los accesos a la zona de bajas emisiones. Así mismo, se recoge la obligación por parte del Ayuntamiento de implementar un sistema de gestión electrónico que contará al menos con un sitio web y una aplicación de móviles con la finalidad de agilizar y simplificar el sistema de autorizaciones de acceso a la zona de bajas emisiones y evitar cargas administrativas. No obstante lo anterior, siendo consciente de las dificultades que parte de la ciudadanía puede tener con la utilización de medios telemáticos se establece la obligación del Ayuntamiento de Segovia de prestar un servicio de atención telefónica que permita resolver las dudas e incidencias que se puedan producir en la gestión de las correspondientes autorizaciones. El capítulo I se cierra con la obligación de establecer un sistema de monitorización y seguimiento con el fin de evaluar la eficacia de las medidas previstas en la ordenanza, así como con la obligación de publicar cada cuatro años un informe en el que se valore el cumplimiento de los objetivos de mejora de la calidad ambiental y mitigación de gases de efecto invernadero, el reparto modal del uso del automóvil particular y el porcentaje de vehículos de cero emisiones con respecto al total de la flota de vehículo privado, transporte de mercancías y transporte colectivo, con indicación de los resultados en este periodo de los indicadores de seguimiento.

El capítulo II, a través de 3 artículos, establece las medidas específicas de restricción del tráfico dentro de la zona de bajas emisiones, recogiendo las condiciones de acceso, la circulación y el estacionamiento en el ámbito de la misma; la posibilidad de extender las restricciones reguladas en la ordenanza a otras áreas de municipio y/o la posibilidad de aplicar medidas más restrictivas en la zona de bajas emisiones en el supuesto de episodios de alta contaminación atmosférica; la posibilidad de suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación en la ZBE con carácter temporal y por motivos excepcionales de interés público; y el horario de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento en la zona de bajas emisiones.

El capítulo III, lo configuran 3 artículos, y en ellos se recoge la regulación sobre los vehículos que están exentos de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento en la zona de bajas emisiones y el procedimiento para la concesión de las exenciones.

El título III, compuesto de 4 artículos, recoge el régimen sancionador, estableciendo que se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.





En cuanto a las disposiciones, la disposición adicional primera establece que el Ayuntamiento deberá recabar de oficio aquellos datos que obren en su poder tenidos en cuenta para el otorgamiento de una exención o autorización y que sirvan, únicamente, para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza.

La disposición adicional segunda establece que el Ayuntamiento podrá recabar datos de otras administraciones para acreditar los requisitos regulados en la presente ordenanza.

La disposición transitoria única establece la regulación sobre los vehículos que pueden acceder, circular y estacionar en la zona de bajas emisiones durante el periodo transitorio de la restricción y el procedimiento para la concesión de las autorizaciones pertinentes. En este sentido, se regulan dos regímenes distintos: los que necesitan solamente una autorización previa de “primer acceso” y los que precisan una comunicación puntual cada vez que accedan a la zona de bajas emisiones.

La disposición derogatoria recoge la derogación las disposiciones normativas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

La disposición final primera señala la obligación de adecuar en el plazo de un año el contenido de la normativa de igual o inferior rango que sean incompatible con lo previsto en esta ordenanza

La disposición final segunda establece que mediante resolución de la Alcaldía se podrá, por un lado, modificar el contenido de los artículos de la ordenanza donde se establece el ámbito territorial de la misma, el régimen de restricciones en cuanto acceso, circulación y estacionamiento impuestas a los vehículos más contaminantes y el régimen transitorio de aplicación de las restricciones, cuando dichas modificaciones no tengan un carácter sustancial. Dicha facultad se motiva en que según lo dispuesto en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, con carácter previo al establecimiento de una ZBE por parte de una entidad local, se deberá elaborar un proyecto en el que se justifique entre otros, el ámbito territorial de la misma, el régimen de restricciones en cuanto acceso, circulación y estacionamiento impuestas a los vehículos más contaminantes y el régimen transitorio de aplicación de las restricciones y que la competencia de aprobación de dicho proyecto, a tenor de los establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Alcaldía.

Dichas resoluciones de la Alcaldía se dictarán a propuesta de la persona responsable del área competente en materia de movilidad, previo informe técnico donde se justifique la necesidad y se realice un análisis de la incidencia en los objetivos de la mejora de la calidad del aire, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica recogidos en el proyecto de zona de bajas emisiones aprobado

En el caso de que la modificación tenga carácter sustancial y, en todo caso, cuando suponga variación en los objetivos de la mejora de la calidad del aire, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica recogidos en el proyecto de zona de bajas emisiones aprobado, el órgano competente para realizar dicha modificación será el Pleno y el informe técnico citado en el punto anterior, se ajustará al contenido del Anexo I del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y deberá someterse a información pública durante un plazo no inferior a treinta días previo anuncio en la página web del Ayuntamiento de Segovia.

En el supuesto de que la modificación afecte al ámbito territorial de la ZBE y dicha modificación suponga una regresión de la misma, deberá contar con el informe previo del órgano competente en materia de protección de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

Por otro lado, también en la disposición adicional segunda se establece que mediante resolución de la Alcaldía se podrán trasponer nuevos distintivos de la Dirección General de Tráfico o de entidad estatal o europea deanáloga naturaleza, en relación con la clasificación de vehículos por su nivel de emisión que se recoge en el artículo 8 y el modelo de señalización de la ZBE que se establece en el artículo 9.





La disposición final tercera señala como de espacial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Segovia en relación con lo dispuesto en la ordenanza, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

La disposición final cuarta regula la entrada en vigor de la ordenanza estableciendo que, la aplicación de lo dispuesto en la misma, se hará de forma progresiva acomodándose a la ejecución de cada una de sus fases. En este sentido, se recoge la obligación del Ayuntamiento de poner en conocimiento de la ciudadanía con suficiente antelación, mediante los medios necesarios, la entrada en vigor de lo dispuesto en la ordenanza según se vaya ejecutando cada una de las fases de implantación de la ZBE.

Es necesario destacar que la regulación contenida en la presente ordenanza relacionada con la delimitación del ámbito de la zona de bajas emisiones; con las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento; y con el régimen transitorio para la aplicación progresiva de las restricciones en el ámbito de la misma, para los vehículos contaminantes y grandes contaminantes, se ha diseñado para que sea coherente y proporcionada con los parámetros de calidad del aire existentes en la actualidad en el municipio de Segovia y las medidas de mejora de la calidad del aire y mitigación de emisiones de cambio climático recogidas en el proyecto de zonas de bajas emisiones incorporado a la presente ordenanza como anexo a la misma. En este sentido, es importante señalar que, según los análisis de los valores de partículas contaminantes reflejados en el citado proyecto (PM2,5; PM10; y NO<sub>2</sub>), en la actualidad el municipio de Segovia cuenta, salvo episodios muy puntuales y de muy corta duración, con unos valores medios respecto al Índice de Calidad del Aire establecido en la Directiva de Calidad del Aire de la UE encuadrados dentro de las categorías de "buena" (calidad del aire satisfactoria) y "regular" (calidad del aire aceptable; la contaminación no supone un riesgo para la salud) según las partículas objeto de análisis.

### III

Esta ordenanza ha sido elaborada acorde a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad, la aprobación de esta ordenanza resulta el instrumento jurídico imprescindible para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, la cual establece la obligatoriedad de crear zonas de bajas emisiones en los municipios con más de 50.000 habitantes, y en la necesaria contribución a las nuevas Directrices de Calidad del Aire de la Organización Mundial de la Salud para garantizar el mejor nivel de salud posible para las personas que habitan en el municipio y en su entorno.

De esta forma, la presente ordenanza contiene la regulación precisa para garantizar la protección del medio ambiente urbano y la protección de la salud de las personas haciendo compatible una movilidad más sostenible, la pacificación del tráfico y la recuperación de espacios públicos urbanos con la seguridad vial y con la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida.

Por su parte, en aplicación del principio de eficiencia, la ordenanza solo recoge las cargas administrativas y las nuevas obligaciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas, así como simplificando y racionalizando la gestión administrativa de los recursos públicos empleados para ello.

En este sentido, se profundiza en la transformación digital de la Administración municipal para una gestión más eficaz de las competencias municipales en materia de movilidad mediante la gestión inteligente y telemática de los permisos de acceso a la zona de bajas emisiones evitando con ello cargas administrativas.





En cuanto al principio de proporcionalidad, la regulación es la estrictamente necesaria para poder lograr el objetivo establecido en la misma. Esta proporcionalidad es especialmente predicable respecto al régimen de restricciones y prohibiciones que se recogen en la ordenanza por los siguientes motivos:

- a) La delimitación de la zona de bajas emisiones alcanza un espacio de 372.890 m<sup>2</sup>, un espacio limitado pero lo suficientemente amplio como para cumplir con los objetivos planteados.
- b) La zona es fácilmente identificable por su coincidencia física con el recinto amurallado de la ciudad de Segovia. La zona podrá ampliarse si es necesario para lograr los objetivos pretendidos.
- c) Se establecen períodos transitorios lo más amplios posibles para permitir la familiarización y adaptación gradual de la ciudadanía y de los sectores económicos a las características de la zona de bajas emisiones.
- d) La delimitación del ámbito de la zona de bajas emisiones, las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento, así como el régimen transitorio para la aplicación progresiva de las restricciones en el ámbito de la misma para los vehículos contaminantes y grandes contaminantes, se ha diseñado para que sea coherente y proporcionada con los parámetros de calidad del aire existentes en la actualidad en el municipio de Segovia

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, el Real Decreto 1052/2022 por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y el resto del ordenamiento que regula la materia medioambiental.

En aplicación de los principios de transparencia y participación, se han seguido, en la elaboración de la presente ordenanza, los trámites de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 3.2.a), 16 y 18.1.d) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, para asegurar la transparencia y la participación tanto de la ciudadanía en general como de los colectivos y sectores potencialmente afectados por esta ordenanza.

Por último, esta ordenanza se dicta al amparo, de los artículos 4.1. a) y 25.2. b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con las facultades que confieren a los Ayuntamientos el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y finalidades.

1. Esta ordenanza tiene por objeto la creación, implantación y regulación de una Zona de Bajas Emisiones en el municipio de Segovia, conforme al mandato establecido por el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

2. Esta norma tiene como finalidades contribuir a mejorar la calidad del aire y la calidad acústica, así como a mitigar el cambio climático en el municipio de Segovia, redundando en una mejora de la salud de la ciudadanía y la calidad de vida urbana.

### Artículo 2. Competencia municipal.

El contenido de la presente ordenanza se formula de acuerdo con las competencias que la legislación general y específica atribuye a las entidades locales:





- a) Los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) El artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- c) Los artículos 7 y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.
- d) El artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- e) El artículo 2 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a) Zona de Bajas Emisiones (en adelante ZBE): El ámbito delimitado por el Ayuntamiento de Segovia conformado por un conjunto de vías públicas urbanas con una continuidad geográfica en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.
- b) Zona de Especial Sensibilidad (en adelante ZES): El ámbito delimitado por el Ayuntamiento de Segovia conformado por un conjunto de vías públicas urbanas con una continuidad geográfica, en las proximidades de equipamientos escolares, sanitarios, hospitalarios y de residencias de ancianos, en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos más exigentes que los que se establezcan en la ZBE y podrán tener carácter discontinuo respecto a esta.
- c) Clasificación del vehículo por su nivel de emisión: clasificación de los vehículos en relación a su nivel de emisiones y combustible empleado establecida en el anexo II. E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos y sus futuras actualizaciones, por la que se crean las siguientes categorías: vehículos 0 emisiones; vehículos ECO; vehículos C; vehículos B; vehículos A.
- d) Vehículos de modalidad personal (VMP): Vehículos de una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Se excluye a los vehículos para personas con movilidad reducida.
- e) Vehículos de servicios de emergencia: Vehículos que utilicen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Fuerzas Armadas, Policía Local, servicios de extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias y otros servicios de emergencia.
- f) Vehículos de servicios básicos: Vehículos que se utilicen para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, el bienestar social y económico de los ciudadanos o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones públicas. Incluyen, entre otros, los de transporte urbano; limpieza y recogida de residuos; mantenimiento de zonas verdes, vías públicas y patrimonio municipal; abastecimiento de agua y de saneamiento; otros servicios municipales tanto de gestión directa como indirecta; servicio de correos, servicio de grúa y de auxilio en vías públicas; gas; electricidad, telecomunicaciones; suministro de combustible; transporte de fondos y gestión de efectivo, seguridad privada; así como los vehículos que utilizan los profesionales del SACyL, los servicios sociales, los servicios veterinarios y los servicios funerarios.
- g) Vehículo histórico: vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o norma que lo sustituya.



**Artículo 4. Ámbito de aplicación de la ordenanza.**

La regulación establecida en la presente ordenanza es de aplicación a todos los vehículos que circulen por el término municipal de Segovia con las exenciones que en ellas se disponen y lo dispuesto en la disposición transitoria única sobre la aplicación progresiva de lo dispuesto en la misma.

**TÍTULO II. ZONA DE BAJAS EMISIONES****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 5. Objetivos de la Zona de Bajas Emisiones.**

El establecimiento de la ZBE tendrá los siguientes objetivos:

- a) Proteger la salud pública frente a las causas de mortalidad y morbilidad que provoca y agrava la contaminación ambiental urbana.
- b) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, posibilitando así el cumplimiento de los valores límite y los umbrales de calidad del aire establecidos en la normativa comunitaria y estatal en materia de calidad del aire y protección del medio ambiente.
- c) Reducir la contaminación acústica vinculada a la circulación de vehículos de tracción mecánica.
- d) Cambiar los hábitos hacia una movilidad más sostenible, favoreciendo el uso de los vehículos menos contaminantes, el transporte público y la movilidad activa en sus diversas formas.
- e) Racionalizar los distintos usos del espacio público, priorizando la protección de la salud humana y del medio ambiente urbano, especialmente en aquellas zonas en las que exista una elevada demanda de uso del espacio público.
- f) Reordenar los usos del espacio público mediante su recuperación para el peatón y para los modos de movilidad menos contaminantes, mediante la reducción de la intensidad del tráfico de vehículos en la ZBE
- g) Mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, otorgando una especial atención a las personas residentes en el ámbito de la ZBE.
- h) Acelerar el proceso de renovación y actualización del parque de vehículos que circulan por la ciudad de Segovia, incentivando así el "efecto contagio" para que los efectos positivos sobre la calidad del aire y sobre la calidad acústica se extienda más allá del área delimitada como ZBE.

**Artículo 6. Delimitación de la Zona de Bajas Emisiones.**

1. La ZBE comprende todas las vías públicas incluidas en la delimitación que figura en el proyecto de bajas emisiones del municipio de Segovia aprobado a tales efectos y que son las siguientes:

ADOLFO SANDOVAL, CALLE  
ADOLFO SUAREZ, PLAZA  
ALHONDIGA (LA), CALLE  
ALMUZARA (LA), CALLE  
ALONSO DE BARROS, CALLE  
ANGOSTA, CALLE  
ARIAS DAVILA, CALLE  
ARQUITECTO ODRIOSOLA (DEL), CALLE  
AVENDAÑO, PLAZA  
BARRANCO (DEL), CALLE  
BARRIONUEVO, CALLE





BELLAS ARTES, PLAZA  
CABRITERIA (LA), CALLE  
CANONGIAS (LAS), TRAVESÍA  
CAPUCHINOS, PLAZUELA  
CAPUCHINOS ALTA, CALLE  
CATORCENA (LA), CALLE  
CERVANTES, CALLE  
CIRILO RODRIGUEZ, PLAZA  
COLMENARES, PLAZA  
COLON, CALLE  
CONDE ALPUENTE (DEL), PLAZA  
CONDE CHESTE (DEL), PLAZA  
CONDE GAZZOLA DI CERETTO (DEL), CALLE  
CORPUS (DEL), PLAZA  
CORRAL DEL MUDO, CALLE  
CRONISTA LECEA (DEL), CALLE  
CUESTA DEL DOCTORAL (LA), BAJADA  
DAOIZ, CALLE  
DESAMPARADOS (LOS), CALLE  
DESCALZAS (LAS), CALLE  
DOCTOR CASTELO (DEL), CALLE  
DOCTOR LAGUNA (DEL), PLAZA  
DOCTOR VELASCO (DEL), CALLE (a partir de su confluencia con la C/ Puerta de Santiago)  
DOMINGO DE SOTO, CALLE  
DON JUAN II, RONDA  
DONANTES DE SANGRE (LOS), CALLE  
EL-IDRISSI, CALLE  
ESCALINATA HOSPITAL (DEL), CALLE  
ESCUDEROS, CALLE  
ESCUDEROS, TRAVESÍA  
ESPEJOS (LOS), PLAZA  
ESTEBAN DEL AMO GARCÍA, CALLE  
EUGENIO DE LA TORRE (“TORREAJERO”), CALLE  
EULOGIO MARTIN HIGUERA, CALLE  
GIL DE HONTAÑÓN, ESCALINATA  
GOBERNADOR LLASERA (DEL), CALLE  
GRABADOR ESPINOSA (DEL), CALLE  
GUEVARA, PLAZA  
HERCULES, CALLEJÓN  
HERRERIA (LA), CALLE  
HUERTOS (LOS), PLAZA  
ILDEFONSO RODRIGUEZ, CALLE  
INFANTA ISABEL (LA), CALLE  
ISABEL LA CATOLICA, CALLE





JARDIN DE MAURICIO FROMKES (DEL), PLAZA  
JARDINES DE CARLOS MARTÍN CRESPO (LOS), CALLE  
JERONIMO DE ALCALA, CALLE  
JOAQUIN PEREZ VILLANUEVA, CALLE  
JOSE CANALEJAS, CALLE  
JUAN BRAVO, CALLE  
JUAN GUAS, PLAZA  
JUDERIA NUEVA (LA), CALLE  
JUDERIA VIEJA (LA), CALLE  
LICENCIADO PERALTA (DEL), CALLE  
LUIS FELIPE DE PEÑALOSA, CALLE  
LUIS MARTIN DE MARCOS, CALLE  
MADRE CANDIDA, PLAZA  
MALCONSEJO (DEL), CALLE  
MANUEL ENTERO, CALLE  
MARIA ZAMBRANO, CALLE  
MARQUES DEL ARCO (DEL), CALLE  
MARTINEZ CAMPOS, CALLE  
MAYOR, PLAZA  
MEDINA DEL CAMPO, PLAZA  
MERCED (LA), PLAZA  
MIGUEL CANTO BORREGUERO, CALLE  
MORO "ESCLUTOR", CALLE  
OBISPO (DEL), PASEO  
OBISPO GANDASEGUI (DEL), CALLE  
PATIN (DEL), TRAVESÍA  
PARRA (LA), CALLE  
PEDRO DE BRIZUELA, CALLE  
PESCADERIA (LA), CALLEJÓN  
PLATERO OQUENDO (DEL), PLAZA  
POTRO (DEL), PLAZA  
POZO DE LAS NIEVES, CALLE  
POZUELO (DEL), CALLE  
PUERTA DE LA LUNA (LA), CALLE  
PUERTA DE SANTIAGO (LA), CALLE  
PUERTA DEL SOL (LA), CALLE  
RADIO SEGOVIA, CALLE  
RAMON CABRERA SERRANO (CANONIGO OLIVARES), CALLE  
RASTRILLO (DEL), PLAZUELA  
REFITOLERIA (LA), CALLE  
REINA DOÑA JUANA (LA), PLAZA  
REINA VICTORIA EUGENIA (LA), PLAZA  
RUBIA (LA), PLAZA  
RUBIA (LA), TRAVESÍA  
SALON (DEL), BAJADA





SALON (DEL), PASEO  
SAN AGUSTIN, CALLE  
SAN BARTOLOMÉ, CUESTA  
SAN ESTEBAN, PLAZA  
SAN FACUNDO, CALLE  
SAN FACUNDO, PLAZA  
SAN FRUTOS, CALLE  
SAN GEROTEO, CALLE  
SAN JUAN, CALLE  
SAN JUAN DE LA CRUZ, PASEO  
SAN MARTIN, PLAZA  
SAN NICOLAS, PLAZA  
SAN NICOLAS, CALLE  
SAN NICOLAS, CORRALILLO  
SAN QUIRCE, CALLE  
SAN SEBASTIAN, PLAZA  
SANTA ANA, CALLE  
SEMINARIO (DEL), CALLE  
SERAFIN, CALLE  
SOCORRO (DEL), CALLE  
SOCORRO (DEL), PLAZA  
TARAY (DEL), CALLE  
TRINIDAD (LA), CALLE  
TRINIDAD (LA), PLAZA  
VAINEROS (DEL), CALLEJÓN  
VALDELAGUILA, CALLE  
VALLEJO (DEL), CALLE  
VELARDE, CALLE  
YZA GIDELLI, CALLE  
ZULOAGAS (LOS), CALLE

2. El Ayuntamiento de Segovia, por acuerdo del Pleno municipal, podrá implantar zonas de especial sensibilidad destinadas a proteger a los sectores más vulnerables de la población, incluida la población infantil, de los impactos sobre la salud derivados de la circulación de vehículos motorizados por sus inmediaciones, si bien, ello exigirá un informe previo del área que en cada momento tenga atribuida las competencias en materia de movilidad y/o medio ambiente. Dicho informe se ajustará al contenido del Anexo I del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y deberá someterse a información pública durante un plazo no inferior a treinta días, previo anuncio en la página web del Ayuntamiento de Segovia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

#### **Artículo 7. Implantación de la Zona de Bajas Emisiones.**

1. Se procederá a la implantación de la ZBE que figura en el proyecto de bajas emisiones del municipio de Segovia aprobado a tal efecto, con la entrada en vigor de la presente ordenanza.
2. La implantación se realizará por fases, debiéndose establecer períodos transitorios lo más amplios posibles que permitan la familiarización y adaptación gradual de la ciudadanía y de los sectores económicos a las características de la zona de bajas emisiones.



**Artículo 8. Clasificación de los vehículos por su nivel de emisión.**

A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, y en función de la clasificación ambiental del vehículo según lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- a) Vehículo poco contaminante: vehículo 0 emisiones, ECO y C según la clasificación de vehículos por su potencial contaminante del Reglamento General de Vehículos.
- b) Vehículo contaminante: vehículos B según la clasificación de vehículos por su potencial contaminante del Reglamento general de Vehículos.
- c) Vehículo gran contaminante: vehículos A según la clasificación de vehículos por su potencial contaminante del Reglamento general de Vehículos.

**Artículo 9. Señalización de la Zona de Bajas Emisiones.**

1. La zona delimitada como ZBE se identificará y se señalizará de forma clara y reconocible en los puntos de acceso, utilizando para ello el modelo de señal prevista en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la DGT el día 2 de junio de 2021 o normativa que la sustituya, sin perjuicio del modelo de señal que se incorpore en el Catálogo oficial de señales de circulación, aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior.

2. La señalización también deberá indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza podrán estar exceptuados de esa prohibición de acceso si cuentan con la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 10. Sistema de seguimiento de los accesos y protección de datos.**

1. El control de acceso a las zonas de bajas emisiones dentro del municipio se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. Para la consecución de los fines de esta ordenanza, en los accesos a la ZBE, así como en otras localizaciones de interés dentro de la misma, el Ayuntamiento de Segovia podrá habilitar dispositivos de lectura de matrículas con captación de imágenes, o cualquier otro sistema de seguimiento de los accesos.

3. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes de control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se ajustará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, así como a lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de derechos personales y garantías de los derechos digitales.

**Artículo 11. Sistema de gestión de las autorizaciones de acceso y circulación.**

1. Para la gestión de las autorizaciones de acceso y circulación en el ZBE el Ayuntamiento de Segovia implementará un sistema de gestión electrónico que contará al menos con un sitio web y una aplicación para móviles.





2. No obstante lo anterior, al Ayuntamiento de Segovia también prestará un servicio de atención telefónica que permita resolver las dudas e incidencias que se puedan producir en la gestión de las correspondientes autorizaciones.

#### **Artículo 12. Sistema de monitorización y seguimiento.**

1. El Ayuntamiento de Segovia establecerá un sistema de monitorización y seguimiento con el fin de evaluar la eficacia de las medidas previstas en esta ordenanza y su efecto en la mejora de la calidad del aire, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica, de acuerdo con los indicadores establecidos en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBE o normativa que lo sustituya.

2. El Ayuntamiento de Segovia publicará cada cuatro años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza en su página web institucional, un informe del área competente en materia de movilidad, en el que se valore el cumplimiento de los objetivos de mejora de la calidad ambiental y mitigación de gases de efecto invernadero, el reparto modal del uso del automóvil particular y el porcentaje de vehículos de cero emisiones con respecto al total de la flota de vehículo privado, transporte de mercancías y transporte colectivo, con indicación de los resultados en este periodo de los indicadores de seguimiento.

Dicho informe analizará de forma diferenciada la ZBE, las calles colindantes a las mismas y el conjunto de la ciudad.

### **CAPÍTULO II. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE RESTRICCIÓN DEL TRÁFICO**

#### **Artículo 13. Condiciones para el acceso, la circulación y el estacionamiento.**

1. Podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE los vehículos poco contaminantes, acorde a la clasificación establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza, así como las bicicletas, bicicletas de pedaleo asistido, otros ciclos, los vehículos de movilidad urbana y los vehículos de movilidad personal.

2. Tendrán restringido el acceso, la circulación y el estacionamiento en la ZBE los vehículos contaminantes y grandes contaminantes, definidos en el artículo 8 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 16 y de los plazos de aplicación progresiva de la restricción, establecidos en la disposición transitoria única de la misma.

3. Los vehículos que carezcan de clasificación ambiental por no estar inscritos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, los vehículos con matrículas especiales del Estado, régimen diplomático o matrículas extranjeras deberán acreditar la condición de vehículo poco contaminante acorde a los criterios de la presente ordenanza, mediante solicitud dirigida al área competente en materia de movilidad del Ayuntamiento, a la que deberá acompañarse la ficha técnica del vehículo o documento equivalente, que, en todo caso deberá indicar la normativa Euro equivalente, el tipo de combustible, y la fecha de primera matriculación.

4. El estacionamiento en superficie se efectuará en las zonas y condiciones recogidas en la correspondiente ordenanza municipal reguladora de los aparcamientos limitados (ORA).

#### **Artículo 14. Medidas extraordinarias y temporales de tráfico.**

1. En el supuesto de episodios de alta contaminación atmosférica donde los niveles de contaminantes en el aire ambiente superen cualquier valor límite o valor objetivo, así como el margen de tolerancia correspondiente, especificados en el anexo I del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad de aire, podrán extenderse las restricciones recogidas en esta ordenanza a otras áreas del municipio y/o podrán aplicarse temporalmente medidas más restrictivas en la ZBE ya implantada.





Estas restricciones se implantarán mediante resolución de Alcaldía, a propuesta de la persona responsable del área competente en materia de movilidad y/o medio ambiente, previo informe técnico que justifique la adopción de las mismas, resolución que se publicará en la web municipal. La duración de esta medida será la del episodio de alta contaminación atmosférica que la haya motivado y, en ningún caso, podrá superar un año.

2. De igual manera, por motivos excepcionales de interés público, se podrá suspender la aplicación de la restricción general de acceso y circulación a la ZBE. Esta suspensión se acordará mediante resolución de Alcaldía, a propuesta de la persona responsable del área competente en materia de movilidad, previo informe técnico que justifique los motivos excepcionales y la adecuación de la medida de suspensión a dichos motivos, resolución que se publicará en la web municipal. La suspensión durará el tiempo imprescindible para satisfacer el interés general que motive la misma y, en ningún caso, podrá superar un año.

3. De persistir las circunstancias citadas en los puntos anteriores transcurrido el año, se promoverá la modificación de la ordenanza pudiendo mantenerse las medidas adoptadas hasta la aprobación de la modificación.

#### **Artículo 15. Horario de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento.**

La restricción de acceso, circulación y estacionamiento será aplicable a todos los días de la semana con la siguiente distribución horaria:

- a) Lunes a jueves: de 7 a 20 horas.
- b) Viernes, sábados y vísperas de festivo: de 7 a 23 horas.
- c) Domingos y festivos: de 10 a 20 horas.

### **CAPÍTULO III. VEHÍCULOS EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN DE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO**

#### **Artículo 16. Vehículos exentos de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento.**

Estarán exentos de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento, en su caso, en la ZBE de Segovia los vehículos contaminantes y grandes contaminantes que formen parte de alguna de las siguientes categorías:

- a) Los vehículos de servicio de emergencia según la definición recogida en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- b) Los vehículos de servicios básicos según la definición recogida en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- c) Los vehículos catalogados como históricos según la definición recogida en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- d) Ciclomotores: vehículos provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 centímetros cúbicos y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 Km/h, clasificados en el Registro de Vehículos como L1, L1e, L2, L2e, L4, L4e, L6 y L6e.
- e) Los vehículos de personas empadronadas dentro del ámbito territorial de la ZBE con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, siempre que dichos vehículos estén dados de alta en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Segovia.

#### **Artículo 17. Procedimiento para la concesión de la exención.**

1. La exención de los vehículos de los servicios de emergencia será de aplicación directa, sin que sea necesaria la obtención de autorización para su acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.





2. Para la aplicación de la exención establecida en los apartados b) y c) del artículo anterior, los titulares de los vehículos señalados en los mismos deberán darse de alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento y contar con una autorización previa al primer acceso, que deberá solicitarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de acuerdo a lo indicado en los apartados siguientes:

a) Vehículos de servicios básicos:

- a.1) Si el titular del vehículo es una Administración pública o una entidad u organismo dependiente de ella deberá solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso, debiendo acompañar a la solicitud:
- Los datos identificativos del servicio que prestan.
  - Las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.
  - La justificación de la necesidad de acceso a la ZBE.

Los vehículos deberán estar rotulados y/o debidamente identificados en su parte exterior.

- a.2) Si el titular del vehículo es una empresa que preste servicios básicos o sea un contratista de la Administración Pública deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso, debiendo acompañar a la solicitud:
- Los datos identificativos del servicio que prestan.
  - Las matrículas de los vehículos que accederán a la ZBE.
  - La documentación acreditativa del objeto social de la empresa.
  - El epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que la empresa se encuentra dado de alta.
  - La documentación acreditativa de la disposición de los vehículos.
  - La justificación de la necesidad de acceso a la ZBE.

b) Vehículos históricos: Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso, debiendo acompañar a la solicitud de exención:

- La resolución del órgano competente de la comunidad autónoma por la que se concede la catalogación como vehículo histórico.
- Documentación que acredite la posesión de una plaza de aparcamiento en régimen de propiedad o alquiler en la ZBE de Segovia.

Estos vehículos solo podrán estacionar en el ámbito de la ZBE en un aparcamiento de uso privado.

c) Se dictará resolución sobre las correspondientes solicitudes de exención, previo informe del área competente en materia de movilidad, que tendrá carácter preceptivo y vinculante.

3. La exención de los ciclomotores será de aplicación directa, sin que sea necesaria la obtención de autorización para su acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE.

4. Vehículos de personas empadronadas dentro del ámbito territorial de la ZBE: Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y tener dada de alta los mismos en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Segovia.

La Administración municipal tramitara de oficio la exención de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE de todos los vehículos en propiedad de las personas empadronadas en un domicilio situado en su ámbito, cuyos vehículos se encuentren dados de alta en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Segovia, sin necesidad de gestión alguna por los residentes.





No obstante lo anterior, las personas empadronadas en un domicilio situado en el ámbito de la ZBE deberán aportar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento o presencialmente en el registro municipal, la documentación acreditativa de la disposición del vehículo, para gestionar su autorización de acceso a la ZBE, en los siguientes supuestos:

- a) Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Segovia. Deberá aportarse el permiso de circulación provisional del vehículo. La autorización de acceso tendrá una vigencia máxima de 90 días contados desde el día de su concesión.
- b) Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. El permiso de acceso tendrá una vigencia máxima de 90 días contados desde el día de su concesión.
- c) Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad. Deberá aportarse el contrato en el que conste la persona empadronada como arrendataria. Si en el contrato no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en la que consten los datos. La vigencia de la autorización de acceso se ajustará a lo que disponga el correspondiente contrato.
- d) Vehículos de sustitución. En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. La autorización de acceso tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión, que podrá prorrogarse previa solicitud expresa que justifique la persistencia de la situación que determinó la sustitución.
- e) Vehículos en usufructo: La persona empadronada titular del derecho de usufructo sobre el vehículo deberá aportar documento público acreditativo de la constitución del derecho real de usufructo, en el que conste la persona empadronada como usufructuaria y el vehículo como cosa usufructuada. La autorización de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.
- f) Vehículos en régimen de retribución en especie: Se aportará comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada en la ZBE es trabajadora por cuenta ajena empleada por la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía. Si dicho vehículo no fuera propiedad del empleador, se aportará contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara en el contrato la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en la que consten los datos. La autorización de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

### Artículo 18. Modificación de circunstancias.

Las exenciones previstas en los apartados anteriores serán de aplicación mientras duren las circunstancias que justificaron el otorgamiento de la autorización. A tales efectos, las personas titulares de los vehículos exentos de la prohibición general de acceso y circulación deberán comunicar en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso o en el registro municipal, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación habida respecto a la titularidad de los vehículos, a la baja y adscripción de nuevos vehículos a los servicios prestados, a la condición de vehículos de servicios básicos o históricos, y demás datos y circunstancias tenidos en cuenta para el otorgamiento de la autorización.





### TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 19. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o norma que la sustituya y por el Reglamento Regulador del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ayuntamiento de Segovia.

El Régimen sancionador de las ZBE, se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias que es de plena aplicación, logre o no logre los objetivos perseguidos, relativos a la calidad del aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro que se establezca en el proyecto de ZBE.

#### Artículo 20. Infracciones.

A tenor de los dispuesto en el apartado z.3 del artículo 76 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre constituye infracción GRAVE, el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas por la presente ordenanza en el ámbito de la ZBE.

#### Artículo 21. Sanciones.

La infracción prevista en el artículo anterior se sancionará con multa de 200 euros, según lo dispuesto en el artículo 80.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

#### Artículo 22. Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones cometidas corresponde a la Alcaldía.

#### Disposición adicional primera. Actuaciones de oficio.

Los interesados no vendrán obligados a presentar aquellos datos que obren en poder del Ayuntamiento de Segovia y que tengan que ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de una exención o autorización de acceso, circulación y estacionamiento, en su caso, en la ZBE. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá recabar de oficio los datos que sirvan, únicamente, para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza.

#### Disposición adicional segunda. Colaboración entre Administraciones.

El Ayuntamiento podrá recabar de oficio aquellos datos que obren en poder de otras administraciones públicas, y que sirvan, únicamente, para acreditar los requisitos regulados en esta ordenanza, todo ello conforme a las previsiones del artículo 155 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Disposición transitoria única. Régimen de aplicación transitorio de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento de los vehículos por su potencial contaminante.

Con carácter general, los vehículos que, acorde al artículo 13 de la presente ordenanza tengan restringido el acceso a la ZBE, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 16 de la misma, y que se encuentren en alguna de las situaciones descritas a continuación, podrán acceder, circular y estacionar, en su caso, en la ZBE hasta la finalización de los plazos que se señalan para cada supuesto, siempre y cuando se comunique su acceso al sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento, en la forma y condiciones establecidas a continuación:





**1º. Vehículos que vayan a transportar a personas con movilidad reducida:**

- 1.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 1.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- Copia de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (TEPMR).
- La identificación de la matrícula del vehículo con el que se accederá a la ZBE.

El permiso de acceso para el vehículo destinado al transporte de una persona con movilidad reducida estará vigente mientras lo esté la correspondiente TPMR y durante el plazo concedido legalmente para la renovación de la misma.

**2º. Vehículos cuyos titulares disponen en régimen de propiedad o alquiler, incluido el compartido, de una parcela de garaje privada en la ZBE:**

- 2.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 2.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos garajes privados deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- La documentación que acredite la titularidad del garaje en régimen de propiedad o contrato de alquiler, en su caso.
- Las matrículas de los vehículos que van a estacionar en las plazas de garaje que no podrá ser más de dos por plaza.

El destino del vehículo en cualquier caso debe ser la parcela en cuestión, sin que esté permitido el estacionamiento de los mismos en superficie dentro del ámbito de la ZBE.

**3º. Vehículos de transporte escolar:**

- 3.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 3.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- La autorización otorgada para el ejercicio de la actividad.
- Las matrículas de los vehículos con los que van prestar el servicio.

**4º. Vehículos turísticos de transporte colectivo:**

- 4.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 4.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- La autorización otorgada para el ejercicio de la actividad.
- Las matrículas de los vehículos con los que van prestar el servicio.





**5º. Vehículos auto taxis cuyos titulares cuenten con licencia para el desarrollo de la actividad en el municipio de Segovia:**

- 5.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 5.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso.

La administración municipal gestionará de oficio las autorizaciones de acceso y circulación de estos vehículos auto taxis.

**6º. Vehículos de titularidad de las empresas o autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el ámbito de la ZBE o se desarrollen en los mercadillos municipales ubicados en dicha zona:**

- 6.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 6.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma, una declaración responsable en la que se indique:

- El título habilitante para el ejercicio de la actividad empresarial, profesional o comercial en el local u oficina o la autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo ubicado en la ZBE.
- La ubicación precisa del local u oficina o del puesto del mercadillo municipal en el cual se ejerce la actividad.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Los datos de alta de los vehículos a nombre de la empresa o del autónomo y la identificación de las matrículas de los mismos.

Habrá de aportar así mismo, los siguientes documentos en función del título en virtud del cual dispongan del vehículo:

- a) Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Segovia. Deberá aportarse el permiso de circulación provisional del vehículo. La autorización de acceso tendrá una vigencia máxima de 90 días contados desde el día de su concesión.
- b) Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo. El permiso de acceso tendrá una vigencia máxima de 90 días contados desde el día de su concesión.
- c) Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de Actividad. Deberá aportarse el contrato en el que conste la empresa o el autónomo como arrendatario. Si en el contrato no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en la que consten los datos. La vigencia de la autorización de acceso se ajustará a lo que disponga el correspondiente contrato.
- d) Vehículos de sustitución. En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora.





En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora. La autorización de acceso tendrá una vigencia máxima de dos meses contados desde el día de su concesión, que podrá prorrogarse previa solicitud expresa que justifique la persistencia de la situación que determinó la sustitución.

**7º. Vehículos de empresas y profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros con MMA menor o igual a tres mil quinientos kilogramos:**

- 7.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 7.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- Documentación acreditativa de que la empresa o el profesional interesado dispone del vehículo a título de propiedad, o acreditar en la forma en la que se ha indicado en el punto anterior disponer del vehículo en régimen de renting, leasing, arrendamiento, como vehículo en trámite de adquisición o como vehículo de sustitución.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

**8º. Vehículos de empresas y profesionales que presten servicios en relación con la construcción con MMA igual o superior a tres mil quinientos kilogramos:**

- 8.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 8.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- La documentación acreditativa de que la empresa o el profesional interesado dispone del vehículo a título de propiedad, o acreditar en la forma en la que se ha indicado en el punto 1.7 disponer del vehículo en régimen de renting, leasing, arrendamiento, como vehículo en trámite de adquisición o como vehículo de sustitución.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Copia del título habitante para ejecutar la obra en el ámbito de la ZBE a la que se vaya a prestar el servicio.
- En el caso de vehículos con una MMA que requiera autorización específica para su acceso debido a su tonelaje, copia de la misma.

La vigencia de estas autorizaciones corresponderá con el plazo de ejecución de la obra a la que se vaya a prestar el servicio.

**9º. Vehículos de mudanzas:**

- 9.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 9.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:





- La autorización otorgada para realizar la correspondiente mudanza.
- En el caso de vehículos con una MMA que requiera autorización específica para su acceso debido a su tonelaje, copia de la misma.

La vigencia de estos permisos corresponderá con la autorización concedida para efectuar la mudanza.

**10º. Vehículos que prestan servicios en actividades singulares, celebraciones o eventos extraordinarios en la vía pública:**

- 10.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 10.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma:

- La autorización otorgada para realizar el correspondiente acto.
- En el caso de vehículos con una MMA que requiera autorización específica para su acceso debido a su tonelaje, copia de la misma.

La vigencia de estos permisos corresponderá con la autorización concedida para efectuar el acto u ocupación de la vía pública.

**11º. Vehículos de autoescuelas destinados a la práctica de la conducción:**

- 11.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.
- 11.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas titulares de dichos vehículos deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso y, una vez dadas de alta, presentar una solicitud de primer acceso, debiendo acompañar a la misma, una declaración responsable en la que se indique:

- El título habilitante para el ejercicio de la actividad de autoescuela.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Los datos de alta de los vehículos a nombre de la empresa y la identificación de las matrículas de los mismos.

Solo se permitirá el acceso de dichos vehículos si están desarrollando actividad docente no estando permitido el estacionamiento en superficie en la ZBE.

**12º. Vehículos que acudan a hoteles, hostales o apartamentos turísticos ubicados en la ZBE:**

- 12.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 12.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Los titulares de los establecimientos de hostelería ubicados en el ámbito de la ZBE, una vez se encuentren dados de alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento, podrán tramitar autorizaciones de acceso a sus instalaciones.

Estas autorizaciones se gestionarán a través de sistema telemático implementado por el Ayuntamiento para la gestión de las autorizaciones de acceso directamente por el titular del establecimiento y deberán incluir cada una de las matrículas de los vehículos que acceden a sus instalaciones y el tiempo de permanencia de cada uno, indicando fecha y hora de entrada y salida.





Podrán solicitarse desde tres meses antes del día de acceso hasta en los cinco días naturales posteriores al día de acceso a la ZBE.

Solo se podrán comunicar matrículas de vehículos de clientes que acudan al correspondiente establecimiento para hacer uso de sus servicios.

En el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionado, el Ayuntamiento podrá suspender las autorizaciones de acceso para el establecimiento en cuestión por el plazo de 6 meses. Si hubiere reincidencia las autorizaciones se revocarán de forma definitiva; todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

**13º. Vehículos de quienes sean invitados por residentes en el ámbito de la ZBE:**

- 13.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 13.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas empadronadas en el ZBE, una vez se encuentren de alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento podrán tramitar por domicilio, cada uno de los meses del año, hasta un máximo de veinte autorizaciones individuales de acceso a la ZBE de un día de duración para un vehículo de las personas por ellos invitadas.

La persona empadronada podrá gestionar las autorizaciones a través de sistema telemático implementado por el Ayuntamiento para la gestión de las autorizaciones de acceso y los canales municipales de atención a la ciudadana habilitados para este fin.

Estas autorizaciones de acceso tendrán validez desde cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los cinco días naturales posteriores al día del acceso a la ZBE.

Las autorizaciones concedidas podrán ser dados de baja hasta el día anterior al día de acceso.

**14º. Vehículos turismo de quienes sean invitados por las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el ámbito de la ZBE:**

- 14.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2026.
- 14.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el ámbito de la ZBE, una vez se encuentren de alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento podrán tramitar por local u oficina, cada uno de los meses del año, hasta un máximo de veinte autorizaciones individuales de acceso a la ZBE de un día de duración para un vehículo de las personas por ellos invitadas.

Estas autorizaciones se gestionarán a través de sistema telemático implementado por el Ayuntamiento para la gestión de las autorizaciones de acceso directamente por la empresa o autónomo.

Estas autorizaciones de acceso tendrán validez desde las nueve horas hasta las veinte horas y treinta minutos del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los cinco días naturales posteriores al día del acceso a la ZBE.

Las autorizaciones concedidas podrán ser dadas de baja hasta el día anterior al día de acceso.





**15º. Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria cuyas necesidades así lo exijan:**

15.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2026.

15.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las escuelas infantiles y los colegios de educación infantil y primarias cuando las necesidades de sus alumnos así lo exijan, podrán obtener autorizaciones de acceso a la ZBE. Para ello, deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento, que una vez obtenido les permita acceder al sistema telemático implementado por el Ayuntamiento para la gestión de las autorizaciones de acceso para los días lectivos, de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar establecido por la Administración educativa.

Estas autorizaciones también podrán ser solicitadas, asimismo, directamente por los padres, madres o tutores de los alumnos. A tal efecto, le interesado podrá formular sus solicitudes a través del sistema telemático implementado por el Ayuntamiento para la gestión de las autorizaciones de acceso para un máximo de dos vehículos por alumno para los días lectivos, de acuerdo con lo que disponga el calendario escolar, debiendo aportar certificado del centro donde se indique la persona autorizada por el padre, madre o tutor del mismo para recogerlo.

Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los cinco días naturales posteriores al día del acceso a la ZBE.

La comunicación efectuada dará derecho de acceso a la ZBE y permanencia en la misma por el tiempo previamente comunicado, que en todo caso será el imprescindible para satisfacer la necesidad que justificó el acceso.

Solo se podrán comunicar matrículas de vehículos que acudan al correspondiente centro educativo para dejar o recoger a los alumnos.

En el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionado, el Ayuntamiento podrá suspender las autorizaciones de acceso para el centro educativo en cuestión por el plazo de 6 meses. Si hubiere reincidencia las autorizaciones se revocarán de forma definitiva; todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

**16º. Vehículos que accedan a la ZBE para dejar o recoger a residentes para su traslado a centros médicos o veterinarios:**

16.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2026.

16.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Las personas empadronadas en la ZBE, una vez se encuentren de alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento podrán tramitar, autorizaciones individuales de acceso a la ZBE para un vehículo de las personas que les trasladen a un centro médico o veterinario.

La persona empadronada podrá gestionar las autorizaciones a través de sistema telemático implementado por el Ayuntamiento para la gestión de las autorizaciones de acceso y los canales municipales de atención a la ciudadana habilitados para este fin.

Las solitudes deberán ser acompañadas con el justificador de la cita o asistencia médica o veterinaria y el horario estimado del traslado.

Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los cinco días naturales posteriores al día del acceso a la ZBE.





La comunicación efectuada dará derecho de acceso a la ZBE y permanencia en la misma por el tiempo previamente comunicado, que en todo caso será el imprescindible para satisfacer la necesidad que justificó el acceso.

En el supuesto de que se realice un uso abusivo de esta prerrogativa o se incumpla el condicionando, el Ayuntamiento podrá suspender las autorizaciones de acceso para el traslado del residente en cuestión por el plazo de 6 meses. Si hubiere reincidencia las autorizaciones se revocarán de forma definitiva; todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

**17º. Vehículos auto taxis sin licencia para operar en el municipio de Segovia y vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC):**

17.1. Los de clasificación ambiental A hasta el 31 de diciembre de 2025.

17.2. Los de clasificación ambiental B hasta el 31 de diciembre de 2029.

Los titulares de vehículos auto taxis y de vehículos VTC deberán solicitar el alta en el sistema de gestión de autorizaciones de acceso implementado por el Ayuntamiento. A la solicitud de alta deberán acompañar:

- El título habilitante para el ejercicio de la actividad de auto taxis o VTC.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Los datos de alta de los vehículos a nombre de la empresa o autónoma y la identificación de las matrículas de los mismos.

Una vez obtenido el alta podrán solicitar las correspondientes autorizaciones de acceso que deberán ser acompañadas con el justificante del servicio a prestar y el horario estimado del servicio.

Podrán solicitarse desde tres meses naturales antes del día del acceso hasta en los cinco días naturales posteriores al día del acceso a la ZBE.

Solo se autorizará el acceso para dejar o recoger a sus clientes, no estando permitido el estacionamiento en superficie en el ámbito de la ZBE.

18º. Las personas titulares de los vehículos que pueden acceder durante el periodo transitorio de aplicación de la restricción de acceso a través de una autorización previa al primer acceso deberán comunicar en la sede electrónica del Ayuntamiento o en el registro municipal, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación habida respecto a la titularidad de los vehículos, a la baja y adscripción de nuevos vehículos a los servicios prestados, y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta para la aplicación transitoria de la restricción.

19º. Los vehículos de clasificación ambiental A y B en los que se haya realizado una inversión adicional necesaria para el desempeño profesional al que estén destinados, podrán acceder, circular y estacionar, en su caso, en la ZBE hasta el 31 de diciembre de 2029.

20º. A partir del 1 de enero de 2030, sólo podrán circular por la ZBE de Segovia los vehículos previstos en el artículo 13.1 y los vehículos exentos de la restricción de acceso y circulación previstos en el artículo 16.

**Disposición derogatoria.** Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.



**Disposición final primera.** Adaptación normativa.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la ordenanza, se deberá adecuar a la misma el contenido de la normativa de igual o inferior rango que sean incompatible con lo previsto en esta ordenanza.

**Disposición final segunda.** Modificación de la ordenanza.

Dado que según lo dispuesto en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, con carácter previo al establecimiento de una ZBE por parte de una entidad local, se deberá elaborar un proyecto en el que se justifique entre otros, el ámbito territorial de la misma, el régimen de restricciones en cuanto acceso, circulación y estacionamiento impuestas a los vehículos más contaminantes y el régimen transitorio de aplicación de las restricciones y que la competencia de aprobación de dicho proyecto, a tenor de los establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Alcaldía, por resolución de la misma se podrán efectuar modificaciones de carácter no sustancial en relación con la delimitación de la ZBE establecida en el artículo 6, las condiciones para el acceso, la circulación y estacionamiento recogidas en el artículo 13, el horario de las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento señalado en el artículo 15, el listado de vehículos exentos de la restricción de acceso, circulación y estacionamiento recogido en el artículo 16 y el régimen de aplicación transitorio de las restricciones recogido en la disposición transitoria única de la ordenanza.

Dichas resoluciones de la Alcaldía se dictarán a propuesta de la persona responsable del área competente en materia de movilidad, previo informe técnico donde se justifique la necesidad y se realice un análisis de la incidencia en los objetivos de la mejora de la calidad del aire, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica recogidos en el proyecto de zona de bajas emisiones aprobado. En el caso de que la modificación tenga carácter sustancial y, en todo caso, cuando suponga variación en los objetivos de la mejora de la calidad del aire, la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la contaminación acústica recogidos en el proyecto de zona de bajas emisiones aprobado, el órgano competente para realizar dicha modificación será el Pleno y el informe técnico citado en el punto anterior, se ajustará al contenido del Anexo I del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones y deberá someterse a información pública durante un plazo no inferior a treinta días previo anuncio en la página web del Ayuntamiento de Segovia.

En el supuesto de que la modificación afecte al ámbito territorial de la ZBE y dicha modificación suponga una regresión de la misma, deberá contar con el informe previo del órgano competente en materia de protección de medio ambiente de la Junta de Castilla y León.

Las resoluciones de la Alcaldía acordando las correspondientes modificaciones se publicarán en la web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

También mediante resolución de la Alcaldía se podrán trasponer nuevos distintivos de la Dirección General de Tráfico o de entidad estatal o europea deanáloga naturaleza, en relación con la clasificación de vehículos por su nivel de emisión que se recoge en el artículo 8 y el modelo de señalización de la ZBE que se establece en el artículo 9.

**Disposición Final Tercera.** Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta ordenanza, serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Segovia, garantizando en todo caso los derechos inherentes a la protección de datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.





Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en los que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos, y en su caso evaluaciones de impacto., así como por la normativa en vigor y de aplicación en cada momento.

**Disposición final cuarta.** Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

No obstante, dado que según lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza, la implantación de la ZBE se deberá realizar por fases, la aplicación de lo dispuesto en la misma se hará de forma progresiva acomodándose a la ejecución de cada una de sus fases.

El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la ciudadanía con suficiente antelación, mediante los medios necesarios prioritariamente electrónicos, el plazo de ejecución de cada fase y la parte dispositiva de la ordenanza que sea de aplicación una vez ejecutada la misma en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León".

Segovia, a 13 de junio de 2024.— El Alcalde, José Mazarías Pérez.





RC-8733

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### Delegación Territorial de Segovia

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

*ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO PARA SEG839 LMTS CIERRE VMJ704-PPI703, ENTRE PINILLA AMBROZ Y ANAYA (SEGOVIA)" EN TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANAYA, SANTA MARÍA LA REAL DE NIEVA Y MIGUELÁÑEZ, PROVINCIA DE SEGOVIA. EXPEDIENTE: 40/ATLI/14321.*

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en los artículos 9 y 25 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento de Expropiación de 26 de abril de 1957, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, cuyas características principales son las siguientes:

- a) Peticionario: UFD Distribución Electricidad, S.A.
- b) Objeto: Dotar de socorro entre las líneas de media tensión VMJ704 VALVERDE 4 existente y PPI703 SANTA MARIA DE NIEVA 3 existente, y a su vez facilitar la maniobrabilidad en la zona.
- c) Término Municipal: Anaya, Santa María La Real de Nieva y Migueláñez (Segovia).
- d) Características:

#### Anaya

- Entronque en la línea aérea de alta tensión a 15 kV denominada VMJ704 VALVERDE 4, intercalando un nuevo apoyo nº 1 tipo C-2000-14 con interruptor seccionador telecontrolado y con paso aéreo-subterráneo, entre los apoyos D36-B-2-63 y D36-B-2-65 de la misma línea, retensando el conductor existente tipo LA-56 entre el nuevo apoyo nº 1 y estos dos apoyos existente, desmontando el apoyo existente D36-B-2-64 e instalación una nueva línea aérea en alta tensión a 15 kV de 17 metros de longitud con conductor LA-56, en circuito simple, entre el nuevo apoyo nº 1 y el apoyo existe D36-B-2-64-1.
- Nueva línea subterránea de alta tensión a 15 kV de 1.537 metros de longitud y con conductor RHZ1-2OL 12/20KV 3x(1x240) Al, en circuito simple, con origen en nuevo apoyo nº 1 y final en nuevo apoyo nº 2 tipo C-7000-18.
- Cruzamiento de Línea de Alta Velocidad de ADIF mediante nueva línea aérea de alta tensión a 15 kV de 158 metros de longitud con conductor LA-110, en circuito simple, instalando 2 nuevos apoyos (nº 2 y nº 3 ambos tipo C-7000-18), con sendos pasos aéreo-subterráneo, en el recorrido de la nueva línea subterránea de alta tensión a 15 kV proyectada.
- Nueva línea subterránea de alta tensión a 15 kV de 4.102 metros de longitud y con conductor RHZ1-2OL 12/20KV 3x(1x240) Al, en circuito simple, con origen en nuevo apoyo nº 3 y final en nuevo apoyo nº 5 tipo C-2000-14. (unos 436 metros de la línea se encuentran en T.M. de Santa M<sup>a</sup> La Real de Nieva).

